



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2019-00062
Proceso	Sucesión
Asunto	Reasume poder, no accede a lo solicitado, requiere apoderado judicial, ordena remitir Link del expediente.

Teniendo en cuenta los escritos que obran a folios 92 y 93, de conformidad con el artículo 74 C.G del P., se tiene por reasumido el poder por el abogado CARLOS JAVIER POSADA GIRALDO, por tanto, queda revocada la sustitución que había realizado a la abogada ANA MARIA LEAL POSADA, visible a folio 88 del expediente digital.

Por otro lado, se niega, por improcedente, la solicitud allegada por el mencionado abogado, en el sentido de tener notificada por aviso a la señora NOEMI DE JESÚS OSORIO BERRIO, desde el 24 de febrero de 2019 (fl. 92), teniendo en cuenta lo señalado en providencia fechada el 6 de mayo de 2019, donde se dispuso: “... *de conformidad con los avisos que anteceden, advierte el Despacho que no serán tenidos en cuenta, por cuanto el artículo 292 del Código General del Proceso exige que la notificación se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y en este caso no se indicó la fecha (día, mes y año) del aviso, pues solo se observa de 2019, máxime que señala el término para comparecer, el cual solo se debe señalar en la diligencia de notificación personal*”.

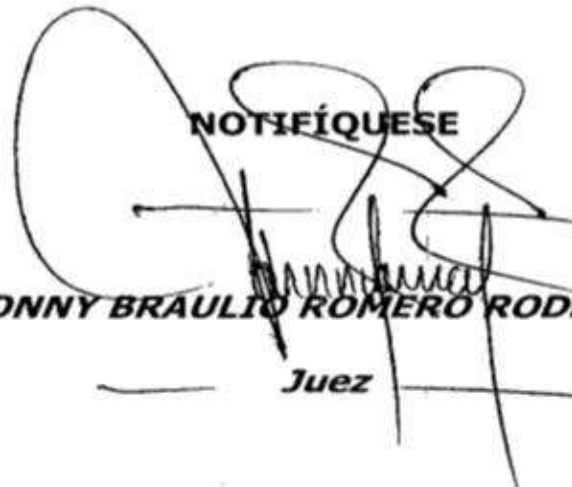
En consecuencia, se requiere al ya mencionado abogado, a fin de que proceda con la notificación por aviso de la señora NOEMI DE JESÚS OSORIO BERRIO, tal y como se dispuso en providencia fechada el 6 de mayo de 2019.

Ahora bien, en relación con el escrito allegado a folio 93, esto es, la constancia de publicación de edicto emplazatorio, se advierte que en este se incurrió en un error en el número de cédula de ciudadanía del interesado JAIME ALBERTO JARAMILLO OSORIO, ya que señaló que era 70.558.820, cuando el número correcto de su cédula de ciudadanía es

70.055.820; sin embargo, en atención a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, el emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso se realizará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de ordenar una nueva publicación. Por Secretaría procédase de conformidad.

Finalmente, en atención a la solicitud también incoada por el apoderado del interesado, se ordena por la Secretaría del Despacho remitir el link del proceso al apoderado judicial de la parte interesada, al correo posada24@gmail.com, para que en lo sucesivo revise las actuaciones surtidas por el Despacho, tenga acceso al oficio dirigido a la DIAN y proceda a su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez

2

Firmado Por:

**Jhonny Braulio Romero Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 006
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b280526e98c9ded3ae5ecf5617f237500ba23f7dc707cbc383b815bcb7e3a32f**
Documento generado en 22/09/2021 01:12:24 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>